Calle Isidoro Formagio s/n y Treinta de Octubre
Cantón Pablo Sexto
Provincia de Morona Santiago - Ecuador
Telfs.: (07) 3 901 157 / (07) 3 901 148
Email: municipiopablosexto@hotmail.com

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 240 de la misma carta magna, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, dispone que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el inciso primero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para dirigirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA de las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA de Lunes 21 de diciembre de 2015 Suplemento - Registro Oficial N° 653: determina que las y los obreros del sector público que antes de la entrada en vigencia de la presente Enmienda Constitucional se encuentren sujetos al Código del Trabajo, mantendrán los derechos individuales y colectivos garantizados por este cuerpo legal. Una vez en vigencia la presente Enmienda Constitucional, las y los servidores públicos que ingresen al sector público se sujetará a las disposiciones que regulan al mismo.

Que, el Art. 181 del Código de Trabajo fue derogado por el artículo 29 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015, que establecía la Indemnización por terminación del contrato antes del plazo convenido, tanto el trabajador como el empleador.

Que, el Art. 185 del código de trabajo, prevé en los casos de terminación de la relación laboral por desahucio, el empleador bonificará al trabajador con el veinticinco por ciento del equivalente a la última remuneración mensual por cada uno de los años de servicio prestados a la misma empresa o empleador. Igual bonificación se pagará en los casos en que la relación laboral termine por acuerdo entre las partes.

El empleador, en el plazo de quince días posteriores al aviso del desahucio, procederá a liquidar el valor que representan las bonificaciones correspondientes y demás derechos que le correspondan a la persona trabajadora, de conformidad con la ley y sin perjuicio de las facultades de control del Ministerio rector del trabajo. (artículo sustituido por artículo 31 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015;

Que, el Art. 187 del código de trabajo, determina que el despido intempestivo de la trabajadora o el trabajador miembro de la directiva de la organización de trabajadores será considerado ineficaz. En este caso, el despido no impedirá que el trabajador siga perteneciendo a la directiva hasta la finalización del período establecido.

Esta garantía se extenderá durante el tiempo en que el dirigente ejerza sus funciones y un año más y protegerá, por igual, a los dirigentes de las organizaciones constituidas por trabajadores de una misma empresa, como a los de las constituidas por trabajadores de diferentes empresas, siempre que en este último caso el empleador sea notificado, por medio del inspector del trabajo, de la elección del dirigente, que trabaje bajo su dependencia.

Sin embargo, el empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo por las causas determinadas en el artículo 172 de este Código. (artículo sustituido por artículo 33 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015;

Que, el Art. 188 establece que el empleador que despidiere intempestivamente al trabajador, será condenado a indemnizarlo, de conformidad con el tiempo de servicio y según la siguiente escala:

Hasta tres años de servicio, con el valor correspondiente a tres meses de remuneración; y,

De más de tres años, con el valor equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio, sin que en ningún caso ese valor exceda de veinte y cinco meses de remuneración.

La fracción de un año se considerará como año completo.

El cálculo de estas indemnizaciones se hará en base de la remuneración que hubiere estado percibiendo el trabajador al momento del despido, sin perjuicio de pagar las bonificaciones a las que se alude en el caso del artículo 185 de este Código.

Si el trabajo fuere a destajo, se fijará la remuneración mensual a base del promedio percibido por el trabajador en el año anterior al despido, o durante el tiempo que haya servido si no llegare a un año.

En el caso del trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente, adicionalmente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas de este Código.

Las indemnizaciones por despido, previstas en este artículo, podrán ser mejoradas por mutuo acuerdo entre las partes, mas no por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Cuando el empleador deje constancia escrita de su voluntad de dar por terminado unilateralmente un contrato individual de trabajo, esto es, sin justa causa, la autoridad

del trabajo que conozca del despido, dispondrá que el empleador comparezca, y de ratificarse éste en el hecho, en las siguientes cuarenta y ocho horas deberá depositar el valor total que le corresponda percibir al trabajador despedido por concepto de indemnizaciones.

Si el empleador en la indicada comparecencia no se ratifica en el despido constante en el escrito pertinente, alegando para el efecto que el escrito donde consta el despido no es de su autoría o de representantes de la empresa con capacidad para dar por terminadas las relaciones laborales, se dispondrá el reintegro inmediato del trabajador a sus labores.

Que, el Art. 23 de la ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRLIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN, establece que para cualquier efecto jurídico derivado de la desvinculación de los servidores públicos sujetos al código de trabajo; entiéndase la conjunción "COMPRA DE RENUNCIA", equivale a "DESPIDO INTEMPESTIVO"..;

Que, Es necesario reformar la presente ordenanza, a fin de establecer una normativa de desvinculación conforme a las leyes vigentes.

En ejercicio de sus facultades consagradas en el Art. 240 de la Constitución, en concordancia al Art. 53 y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRLIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN

Art. 1.- Suprímase del Art. 21, inciso primero y segundo lo siguiente: Art.181 del Código de Trabajo, derogado por el artículo 29 de la LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR, publicada en Registro Oficial Suplemento 483 de 20 de Abril del 2015.

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente: Art. 22.- Indemnizaciones previstas en el código de trabajo.- En armonía con la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA de las ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, la compra de renuncia de un servidor público sujeto al código de trabajo se determinara de acuerdo a los preceptos establecidos en los Art. 185, 187, 188 del indicado cuerpo de ley; valores calculados por la desvinculación que serán únicos y definitivos.

DISPOSICIÓN FINAL

LA PRESENTE "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN", entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y la sancione el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Ab. Ricardo Buestán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: que la precedente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN",** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Pablo Sexto, en sesiones extraordinaria y ordinaria de fechas 30 de noviembre y dos de diciembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pablo Sexto, a 02 de diciembre del año dos mil dieciséis

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONO** la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN"** y ordeno su promulgación a través de la Gaceta Municipal y el Registro Oficial.

Pablo Sexto, 02 de diciembre del año dos mil dieciséis.

Tlgo. Rafael Antuni Catani
ALCALDE DE PABLO SEXTO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial, de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DESVINCULACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRLIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO, POR SUPRESIÓN DE PUESTOS, POR RETIRO VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN Y POR COMPRA OBLIGATORIA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN",** el Señor Tecnólogo Rafael Antuni Catani, Alcalde de Pablo Sexto, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Pablo Sexto, 05 de diciembre del dos mil dieciséis.

Abg. Ricardo Buestán Guamán
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PABLO SEXTO
SECRETARÍA GENERAL
MORONA SANTIAGO - ECUADOR